



**RESOLUCION No. CJR17-167  
(agosto 3 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

El doctor **JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.874.895, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional especializado grado 33 –código 230601- de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores *prueba de conocimientos, prueba psicotécnica, y experiencia adicional-docencia*, presenta recurso de reposición contra la resolución No. PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, profesional especializado grado 33 código 230601, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

El recurso se fundamenta en que en la prueba de conocimientos merece un mayor puntaje al publicado en la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, de acuerdo al promedio de 861.3 puntos obtenidos en las tres pruebas.

De igual manera considera que en la prueba psicotécnica el puntaje debe ser mayor por haber contestado la prueba de manera consecuenta a los parámetros exigidos.

Respecto a la experiencia adicional-docencia, considera que merece 100 puntos por haber acreditado 2 años, 9 meses y 21 días de experiencia adicional y 4 años de docencia universitaria.

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento, para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO, para el cargo de profesional especializado grado 33, código 230601, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
5874895	<b>391.84</b>	<b>137.00</b>	<b>26.00</b>	20	0	574.84

Así las cosas y atendiendo a la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

### **Prueba de conocimientos**

En relación con este factor, es conveniente precisar que el Acuerdo de convocatoria estableció en el numeral 6 del artículo 2º lo siguiente:

#### ***“6.1. Etapa de selección***

*(...)*

##### ***6.1.1 Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica***

*(...)*

*En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.*

*Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*(...)*

#### ***“6.2 Etapa Clasificatoria***

*(...)*

##### ***6.2.1 Factores***

*(...)*

***a. Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades Hasta 600 puntos.***

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos."*

Al efecto fueron promediadas las calificaciones de las pruebas: 1) Aptitudes, 2) Conocimientos – General, y 3) Conocimientos – Específico. Dicho promedio, fue convertido a la escala 300-600, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

**Y =** Valor Nueva Escala Clasificatoria **300-600**

**X =** Puntaje entre **800** a **1000** Etapa de Selección (**promedio pruebas de conocimientos**)

**PMin.:** Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: **800**

**PMax.:** Es el puntaje máximo de la prueba: **1000**

Así las cosas, la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registro la nota más baja, esto es **800** puntos y la de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos que el concursante obtuvo los siguientes puntajes: en la prueba de aptitudes 830.44; en la prueba de conocimientos generales 835.52; y en la de conocimientos específicos 917.72; cuyo promedio arroja un total de 861.23, que al reemplazar en la fórmula dada arroja el siguiente resultado:

$$Y = 300 + ((600-300) * (861.23 - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

$$Y = 300 + ((600-300) * (861.23 - 800) / (1000 - 800))$$

$$Y = 300 + ((300) * (61.23) / (200))$$

$$Y = 391.84$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Especificos)	Escala (300-600)
<b>X</b>	<b>Y</b>
861,23	391,84



Así, el puntaje publicado en la Resolución PCSJR17-17 de 2017, es correcto y por ello dicha calificación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

### Factor Prueba Psicotécnica

**“b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)**

*Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicará la prueba psicotécnica, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.”*

Sobre el particular es importante señalar que esta prueba, que tiene carácter clasificatorio y fue calificada a los concursantes que aprobaron la Prueba de Aptitudes y Conocimientos, según las escalas y parámetros definidos en la convocatoria.

Respecto al puntaje obtenido por el concursante, la Universidad Nacional, entidad responsable de la aplicación de la prueba informó:

*“(…) se hizo la validación manual de los registros de lectura y se contrastaron físicamente con los registros de las hojas de respuestas; posteriormente se ejecutaron los comandos del software de calificación y se generaron los resultados de esta validación. El resultado obtenido fue la ratificación de las calificaciones obtenidas y en consecuencia la Universidad Nacional no modifica los puntajes reportados a la Unidad de Carrera.”*

*“(…) no se ha encontrado evidencia para determinar que hubo error aritmético al aplicar las escalas de calificación. Las puntuaciones se realizan con base en criterios estadísticos automatizados y no se permite el uso de plantillas o mecanismos de conteo que aumenten la probabilidad de ocurrencia de error.”*

*"Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en la prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria."*

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto también en este aspecto se confirmará la Resolución No. PCSJRS17 de 2017.

### **Factor Experiencia adicional-docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación del cargo</b>	<b>grado</b>	<b>Requisito Académico</b>	<b>Experiencia</b>
<i>Profesional Especializado</i>	33	<i>Título Profesional en Derecho y título de postgrado</i>	<i>Cinco (5) años de experiencia profesional en el área jurídica.</i>

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013, la experiencia profesional es la adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión; y la experiencia docente, es la adquirida en el ejercicio de actividades docentes adelantadas en instituciones educativas de educación superior debidamente reconocidas, tiempo completo, ambas, con posterioridad a la obtención del correspondiente título, cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel profesional o superiores a éste o a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria o del título obtenido.

En el presente caso el requisito de experiencia profesional se contabiliza a partir de la fecha de grado de abogado, esto es el 16 de marzo de 2007, dado que el aspirante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de Derecho.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al efecto se tiene que el concursante allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria certificaciones que acreditan 2266 días de experiencia profesional contabilizados desde el 16 de marzo de 2007 hasta el 02 de julio de 2013, en los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados 1º Civil del Circuito de Girardot y 4 laboral del Circuito de Bogotá, y Abogado Asesor de la Procuraduría General de la Nación.

En cuanto a la experiencia docente acreditada, no puede ser valorada dado que por disposición expresa de la convocatoria no puede ser concurrente en el tiempo con la experiencia adicional.

Por otra parte, las copias de certificados allegados con el escrito del recurso de reposición, no pueden ser tenidos en cuenta, con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes y además porque son extemporáneos.

Es así que en el factor experiencia adicional, sólo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo de experiencia profesional, esto es de 1800 días; por lo tanto, de los 2266 días de experiencia profesional acreditados, se restan los 1880 días de requisito mínimo, por lo que quedan 466 días para tener en cuenta como experiencia adicional, que equivalen a 26.00 puntos.

Así las cosas, no hay lugar a modificar la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, en cuanto al factor "experiencia adicional docencia" y por tanto se confirmará.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

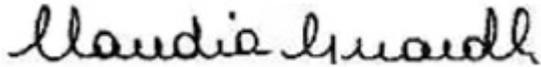
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución No.PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la otrora Sala Administrativa, hoy, Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de los puntajes asignados al concursante **JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.874.895, en los factores prueba de conocimientos, prueba psicotécnica, y experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO